

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

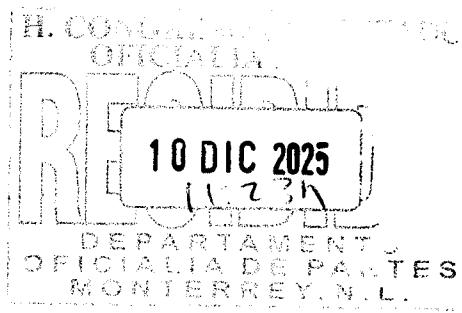
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A FIN DE ESTABLECER CLARAMENTE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON INSTALACIONES SANITARIAS DESTINADAS AL USO FAMILIAR ENTENDIDAS COMO ESPACIOS ADECUADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES O PERSONAS QUE REQUIERAN ASISTENCIA EN SU ASEO PERSONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVII LEGISLATURA.

P r e s e n t e.

La suscrita Diputada local Grecia Benavides Flores, perteneciente al Grupo Legislativo de MORENA en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de reforma al artículo 91 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estructura familiar en México ha experimentado cambios profundos durante las últimas décadas. Las formas de organización del hogar se han diversificado de manera significativa, lo que exige que los espacios públicos cuenten con infraestructura adecuada para responder a las realidades contemporáneas del cuidado, la crianza y la convivencia social.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, un hogar familiar es aquel en el que al menos una de las personas tiene parentesco con la persona de referencia, es decir, la jefa o el jefe del hogar. Dentro de esta categoría, los hogares se clasifican de la siguiente manera:

¹ <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/hogares/>

- Hogares nucleares (71 %): integrados por madre y padre con hijas o hijos; solo madre o solo padre con descendencia; o parejas sin hijas ni hijos.
- Hogares ampliados (28 %): conformados por un núcleo familiar acompañado de otros parientes, como abuelas, abuelos, tíos, primas o primos.
- Hogares compuestos (1 %): integrados por un hogar nuclear o ampliado más al menos una persona sin parentesco.

El Gobierno de México ² reconoce diversas formas de familia, entre ellas:

- **Familias monoparentales:** están formadas por la madre o el padre y las hijas e hijos.
- **Familias nucleares:** están formadas por la madre, el padre y las hijas e hijos.
- **Familias compuestas o reconstruidas:** Está formada por parejas en las que uno de sus integrantes estuvieron unidos en una relación previa, a veces con hijos de su primera y segunda relación.
- **Familias co-residentes:** sin lazos formales de parentesco pero que comparten vida cotidiana.
- **Familias extensas o ampliada:** está conformada por varias generaciones de la familia.
- **Familias que deciden no tener hijas o hijos.**

² <https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-de-las-familias-en-mexico?idiom=es>

Estas configuraciones de hogar y familia demuestran que la crianza y el acompañamiento cotidiano no recaen únicamente en el modelo tradicional padre-madre-hijos. Hoy participan activamente solo padres o solo madres, abuelas, abuelos, tíos, tíos, hermanos y hermanas mayores, familias reconstruidas, parejas sin hijos que brindan cuidado a sobrinas y sobrinos, o a sus mismos padres y madres, entre muchas otras combinaciones posibles.

En este contexto, la infraestructura sanitaria de los espacios públicos debe evolucionar. Una problemática recurrente que afecta a las familias es que en la mayoría de los baños no existen instalaciones sanitarias ni áreas adecuadas para asistir a niñas y niños pequeños ni a adultos mayores, salvo algunos casos parciales en que se han colocado cambiadores en sanitarios principalmente de mujeres. Esto produce varias consecuencias:

- Carga desproporcionada para las mujeres, reforzando estereotipos de género en el cuidado.
- Dificultades para padres solos, abuelos cuidadores o tíos y tíos a cargo de menores.
- Falta de espacios seguros para acompañar a niñas y niños menores de 12 años.
- Riesgos para personas adultas mayores que requieren asistencia en su aseo personal.

Esta situación afecta especialmente a las familias de los hogares monoparentales, ampliados o reconstruidos, donde una sola persona o un familiar distinto al parente o madre asume el acompañamiento de niñas, niños o adolescentes en espacios públicos.

Los baños familiares —espacios accesibles, seguros y adecuados para acompañar a niñas, niños, adolescentes o personas dependientes— se han convertido en un estándar reconocido internacionalmente para garantizar bienestar, dignidad y accesibilidad universal.

En Nuevo León, si bien existen obligaciones generales de higiene y adecuación de baños públicos, no se establece explícitamente el concepto de baño familiar o instalaciones sanitarias para este fin, no se define su propósito o características mínimas.

Esta omisión genera desigualdades y limita el derecho al cuidado digno, especialmente para quienes viven en estructuras familiares no tradicionales o en hogares donde el cuidado se comparte entre varias personas adultas.

Garantizar baños familiares en los establecimientos públicos y privados de Nuevo León permitirá:

- Asegurar el bienestar y la seguridad de niñas, niños y adolescentes.
- Facilitar la corresponsabilidad en las labores de cuidado entre mujeres y hombres.
- Apoyar a las familias monoparentales, ampliadas y/o reconstruidas.
- Generar espacios accesibles para personas adultas mayores o personas con discapacidad que requieren asistencia.
- Eliminar barreras estructurales que reproducen estereotipos de género en el cuidado.
- Modernizar la infraestructura pública acorde a la realidad social del estado.

Esta reforma es congruente con el derecho a la salud, al desarrollo integral de la niñez, al principio de accesibilidad universal y al mandato constitucional de adoptar medidas para garantizar igualdad de oportunidades en el acceso al espacio público.

Por ello, se propone modificar el artículo 91 de la Ley Estatal de Salud para establecer claramente la obligación de contar con instalaciones sanitarias destinadas al uso familiar, entendidas como espacios adecuados, seguros y accesibles para la atención y acompañamiento de personas menores de edad o que requieran asistencia social.

La diversidad familiar no es una expectativa: es una realidad estadística, social y humana en México. La infraestructura pública debe reconocerla y responder a ella.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona una fracción al artículo 91 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD

[...]

ARTÍCULO 91.- Los baños públicos se sujetarán a lo siguiente:

I. al IX. [...]

X. Los espacios públicos con instalaciones para un aforo de más de 100 personas, deberán contar además con instalaciones sanitarias destinadas para uso familiar, entendiéndose éstas como espacios seguros, accesibles y adecuados para la atención de niñas y niños así como personas adultas mayores o personas que requieran asistencia en su aseo personal;

XI. Al cumplimiento de las demás medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y las normas técnicas que expida la Secretaría Estatal de Salud.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



morena
La esperanza de México

Monterrey, Nuevo León a 10 de diciembre de 2025

ATENTAMENTE

Grecia Benavides Flores
DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES

Integrante del Grupo Legislativo de MORENA

